



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, nº 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1219/2022**

**Asunto: Programa campamentos de verano “RED ACTIVA 2022” / Solicitud devolución cuota / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja hace alusión a la denegación de la devolución de la cuota abonada en concepto de adjudicatario de una plaza en un campamento juvenil incluido en el Programa Campamentos de Verano “Red Activa 2022”, gestionado por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Según manifestaciones del autor de la queja, ese centro directivo denegó a Dña. XXX la devolución de la cuota solicitada por importe de 289 €, correspondiente a la actividad juvenil “RA006 Aventura en San Pedro de las Herrerías”, en la que participaba su hijo XXX, que se vio obligado a abandonar el tercer día del comienzo de la actividad por resultar contagiado por Covid-19.

Afirma el reclamante que es evidente la responsabilidad de la empresa organizadora en el más estricto cumplimiento en la adopción de los protocolos y medidas sanitarias preventivas, al objeto de que toda la actividad se desarrollase con las máximas garantías de seguridad, en aras a evitar que alguno de los niños y niñas participantes pudiese resultar contagiado.

Asimismo, hace hincapié el reclamante en el afán recaudatorio y lucrativo de la Administración autonómica, y no en la prestación de un servicio justo y equitativo, debiendo abandonar su hijo el campamento “*como consecuencia de una mala praxis en*



*la inobservancia en la adopción y cumplimiento de las medidas preventivas sanitarias por parte de la empresa adjudicataria”.*

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:

- Informe sobre la veracidad y constancia que tiene esa Administración autonómica sobre los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.

- Protocolos sanitarios dictados para hacer frente a la Covid-19 en las actividades juveniles promovidas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León y actuaciones desarrolladas por la Administración autonómica para comprobar el efectivo cumplimiento de los mismos.

- Normativa reguladora de la devolución de la cuota en el programa Campamentos de Verano Red Activa 2022, y posibilidad de acceder a las pretensiones de la solicitante al haberse producido el abandono del participante XXX, de la actividad RA006 una vez iniciada, por causa no imputable al participante.

En atención a nuestra petición se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 30 de septiembre de 2022, en el cual se hacía constar que:

*«El 7 de julio de 2022 Dña. XXX, madre del menor XXX, llamo por teléfono al Instituto de la Juventud de Castilla y León solicitando la devolución de la cuota abonada o la reasignación a cualquier campamento en el que existieran plazas libres, alegando además una mala praxis de la empresa adjudicataria de la actividad en la adopción de medidas sanitarias, que no veló o lo hizo incorrectamente, para evitar el contagio de su hijo por Covid-19, con posterioridad presento un escrito de queja reiterando lo expuesto (se adjunta copia de la contestación).*

*Dña. XXX fue debidamente informada por este Instituto sobre la improcedencia de la devolución de la cuota abonada por causa de enfermedad de su hijo y que motivó el abandono de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden FAM/331/2022, de 8 de abril por la que se convoca el programa campamentos de verano “Red Activa 2022”. Del mismo modo se le informó de la imposibilidad de atender su pretensión de incorporación gratuita a otros campamentos con plazas libres y pendientes de realizarse, en compensación por no haber podido completar su participación en el campamento adjudicado. Por último, se le informó de todas las actuaciones que la entidad gestora, como responsable del desarrollo del campamento, llevó a cabo en relación con la situación sanitaria de su hijo, contagiado de Covid-19.*



*Las actividades de la campaña Red Activa 2022 se han organizado y desarrollado teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable, cumpliendo así las disposiciones establecidas por la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria causada por Covid-19, y por el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas. En este sentido, el Instituto de la Juventud comunicó tanto a empresas, como a familias, las instrucciones en cuanto a la obligación de cumplir los protocolos sanitarios vigentes en cada momento, así se desprende de los siguientes documentos:*

- **Condiciones Generales del programa Campamentos de Verano “RED ACTIVA 2022**, convocado mediante Resolución de 14 de diciembre de 2021, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, en cuya cláusula cuarta, último punto, literalmente se dispone en relación con las **“Medidas relacionadas con la COVID-19”** que: *“En el supuesto de la situación sanitaria lo demandase se adoptarán todas las medidas higiénico-sanitarias determinadas en los correspondientes protocolos sanitarios, así mismo, en las actividades realizadas en Castilla y León deberá de seguirse las instrucciones recogidas en la “Guía para la realización de actividades juveniles de Tiempo Libre que se celebren en Castilla y León”, así como las instrucciones impuestas directamente por el Instituto de la Juventud de Castilla y León”.*

- **Orden FAM/331/2022, de 8 de abril, por la que se convoca el programa campamentos de verano «Red Activa 2022»**, que dispone en su apartado noveno relativo a las **Obligaciones de los participantes**: *“El estricto cumplimiento de todos los protocolos sanitarios que se dicten para hacer frente al COVID-19”.*

- **Cartas dirigidas a los padres o tutores de los participantes**, en las que se incluía expresamente lo siguiente: *“Es obligatorio el uso de la mascarilla para acceder y viajar en el autobús hasta el destino, debiendo los participantes ir provistos de éstas. Asimismo, en todos los traslados en autobús o cualquier otro transporte público que se realicen durante el desarrollo de la actividad deberá hacerse uso de la mascarilla”.*

*Señalar que el Programa de Campamentos de la “Red Activa” comienza a prepararse con meses de antelación al desarrollo de las actividades, en los años de pandemia ha habido constantes cambios de la normativa que imponía el cumplimiento de requisitos sanitarios, en atención a la evolución de la situación sanitaria, lo que hace que las referencias al cumplimiento estricto de protocolos sanitarios se hicieran en sentido genérico. Finalmente, la relajación de las medidas sanitarias frente a la Covid-*



*19 ha hecho innecesario contar con protocolos específicos que desarrollaran las medidas impuestas por la normativa estatal.*

*El personal del Instituto de la Juventud de Castilla y León ha podido constatar que los días de salida de los campamentos se cumplió con la obligación de uso de la mascarilla en el acceso a los autobuses, tanto por parte de los monitores como de todos los participantes.*

*En este caso en particular, del informe emitido por los responsables del campamento, se desprende el cumplimiento tanto de la exigencia de portar la mascarilla en el acceso al centro sanitario como en todo momento a partir del resultado positivo en Covid 19 del menor, como puede apreciarse en la respuesta que se adjunta a este escrito».*

Finalmente, respecto a la normativa reguladora de la devolución de cuotas en el Programa Campamentos de Verano “Red Activa 2022”, esa Administración hace alusión a lo dispuesto en la cláusula undécima de la Orden FAM/331/2022, de 8 de abril, de convocatoria, primero respecto a los supuestos de renuncia antes del inicio de la actividad y posteriormente, respecto a los casos de abandono una vez iniciada ésta, “*que sería el caso en el que se encuentra el participante*” según manifiesta la Administración, estableciendo el apartado 7 de dicha cláusula que “*no procede la devolución de la cuota, una vez iniciada la actividad, cuando el abandono de la misma tenga lugar por causa imputable a los participantes*”.

Concluye esa Administración afirmando que: “*Respecto a la petición de reasignación del niño a otro campamento de similares características, en compensación por no haber podido completar los días de estancia en el campamento iniciado, hemos de informar que esa opción no está contemplada en la Orden FAM/331/2022, de 8 de abril, por lo que no ha sido posible satisfacer la pretensión que nos planteó la reclamante. Conviene recordar no obstante que dado que el abandono por motivos médicos tuvo lugar aproximadamente a las 12:00 horas del día 5 de julio, el participante estuvo en la actividad la mitad del periodo establecido, pues finalizaba el día 8 por la mañana.*”

*En cuanto a la existencia de plazas libres en otras actividades de Red Activa, a la que se alude en el escrito de queja, la normativa contempla esa posibilidad siempre que se abone el precio de la actividad, no la participación gratuita por compensación derivada del abandono de otra actividad, que era lo que se reclamaba”.*

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:



Para analizar el objeto de la presente queja, debemos comenzar señalando que nos encontramos antes dos versiones distintas y divergentes sobre los hechos que han podido ocurrir durante el desarrollo de la actividad juvenil con referencia RA006, en San Pedro de las Herrerías (Zamora), o el modo de producirse.

Mientras el autor de la queja manifiesta que el abandono de XXX del campamento se produce *“como consecuencia de una mala praxis en la inobservancia en la adopción y cumplimiento de las medidas preventivas sanitarias por parte de la empresa adjudicataria”*; esa Administración autonómica sostiene que no se ha podido determinar una relación directa de causa efecto entre la actuación de la empresa gestora de la actividad RA006 *“Aventura en San Pedro de las Herrerías”* y el contagio de XXX, máxime teniendo en cuenta que desde el día 1 hasta el 8 de julio de 2022, tan solo él resultó diagnosticado como positivo en Covid-19 de un total de 50 participantes. Si bien, respecto a esta última versión, debemos puntualizar que, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la que no disponemos y de la que pudieran derivarse conclusiones distintas, el hecho de que XXX fuera el único positivo, no significa que no pudieran existir otros participantes asintomáticos en el campamento a los que no se hubiera realizado el test, o incluso supuestos en los que habiéndolo realizado, el resultado no fuera el real.

En todo caso, esta Procuraduría quiere advertir que, con carácter general, resulta imposible determinar las causas del contagio del virus Covid-19, dada la facilidad de la propagación de la infección, e inadmisibles, ante una situación de emergencia sanitaria como la que nos ha tocado vivir, tratar de responsabilizar de un resultado positivo a una u otra parte.

En su caso, podría ser objeto de análisis por esta Defensoría si se realizó un correcto seguimiento y se comprobó el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad e higiénico-sanitarias por parte de la empresa encargada del desarrollo de la actividad, o si existía un adecuado protocolo para el manejo de posibles casos de Covid-19, en aras de prevenir el riesgo de contagio para los jóvenes, monitores y responsables del campamento. Pero lo cierto, es que constituye una cuestión de difícil o imposible determinación, pues ni el personal de ese centro directivo ni de esta Defensoría tiene elementos para determinar con certeza lo ocurrido y, por tanto, para atribuir veracidad a las opuestas versiones mantenidas por la Administración autonómica y el autor de la queja.

Por lo tanto, debemos concluir al respecto que el abandono del menor del campamento juvenil, como consecuencia de resultar positivo en Covid-19, se debe a un acontecimiento imprevisto o sobrevenido, no querido por ninguna de las partes y tampoco de posible imputación a alguna de ellas.



Dicho lo anterior, procede centrar nuestra intervención en sí, a la vista de la normativa reguladora del Programa Red Activa, procede la devolución de la cuota por importe de 289 €, o la denegación de la misma, como sostiene esa Administración.

La Orden FAM/331/2022, de 8 de abril, por la que se convocó el Programa Campamentos de Verano «Red Activa 2022» ofertando un total de 3.454 plazas distribuidas en 84 actividades, regula las condiciones de participación y establece en su dispongo undécimo, las causas tasadas de devolución de la cuota abonada por los interesados. Dentro de los motivos de devolución, esa disposición contempla diversos supuestos siempre que concurran antes del inicio de la actividad, no siendo el caso, y limitando el reembolso del precio abonado, cuando la actividad ya hubiera comenzado, a un único supuesto. Así, el dispongo undécimo apartado 7 establece expresamente que:

*“No procede la devolución de cuota una vez iniciada la actividad **cuando el abandono de la misma tenga lugar por causa imputable a los participantes**”.*

Por lo tanto, a sensu contrario, procede la devolución de cuota cuando el abandono tenga lugar por causa no imputable a los participantes. En consecuencia, esta Procuraduría considera a la vista de las circunstancias antedichas, que procedería estimar la solicitud de devolución de la cuota por importe de 289 €, solicitada por Dña. XXX y que esa Administración, hasta el momento, le ha denegado.

Para evitar situaciones como las aquí ocurridas, ante posibles rebrotes que puedan surgir, y mientras no finalice la crisis sanitaria originada por la COVID-19 en el territorio nacional, sería necesario que para próximas convocatorias del Programa Campamento de Verano “Red Activa”, se incluya expresamente como causa de devolución de la cuota abonada, el eventual contagio de Covid-19, valorando devolver al participante que se vea obligado a abandonar el campamento por tales motivos, la totalidad o la parte proporcional del campamento que este no hubiere disfrutado.

En el caso de que esa Administración autonómica no considere pertinente la devolución total o parcial de las cuotas por tales motivos, debe en todo caso, hacerlo constar expresamente en la normativa reguladora del Programa.

En este sentido, la Xunta de Galicia mediante Orden de 9 de mayo de 2022 por la que se regula y convoca la oferta de plazas juveniles dentro del programa Campaña de verano 2022, establece en el artículo 15 que procederá la devolución de cuota cuando concurran los siguientes supuestos:

*“c) Ingreso hospitalario, causa médica grave o diagnóstico positivo en COVID-19 que afecte a la persona menor y le impida incorporarse al campamento, que deberá acreditarse con informes médicos y/o del hospital en que esté ingresada la persona menor, o con la certificación del resultado de la prueba de la COVID-19”.*



*e) Abandono de la actividad por cualquiera de los motivos recogidos en la letra c), siempre y cuando no haya transcurrido más del 50 por ciento de los días de duración del campamento”.*

Finalmente, debemos poner en valor el esfuerzo que realiza esa Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre durante el periodo estival, fundamental para la vida de los jóvenes, para su socialización y convivencia, especialmente tras el largo periodo de confinamiento y las medidas de aislamiento impuestas por las autoridades sanitarias, constituyendo, al mismo tiempo, un importante medio de conciliación familiar y laboral para sus progenitores. Sin embargo, es primordial que se desarrollen en condiciones de seguridad, y con máximas garantías de prevención e higiene, debiendo esa Administración, a la vista de la evolución de los datos epidemiológicos y sanitarios, adaptar las recomendaciones sobre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 y los protocolos dictados para el ámbito de las actividades juveniles de tiempo libre de Castilla y León, y sin perjuicio de que la evolución de los indicadores de riesgo exijan nuevamente la declaración de algún nivel de alerta, todo ello, con el fin de reforzar y garantizar la salud del colectivo al que van dirigidas dichas actividades, es decir, la población infantil y juvenil de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Primero.- Que esa Administración Autonómica tenga en cuenta que el abandono del menor, XXX, de la actividad juvenil RA006 “Aventura en San Pedro de las Herrerías”, incluido en el Programa Campamentos de Verano “Red Activa 2022”, como consecuencia de resultar positivo en Covid-19, constituye un acontecimiento imprevisto o sobrevenido, no deseado por ninguna de las partes, y, en todo caso, no imputable a ninguna de ellas, procediendo a estimar la solicitud de devolución de la cuota en su totalidad o, en su caso, en la parte correspondiente al periodo en que no pudo participar en la actividad.**

**Segundo.- Que en sucesivas convocatorias del Programa de Campamento de Verano “Red Activa”, así como de otras actividades promovidas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León en el ámbito del ocio y tiempo libre para los jóvenes, proceda a incluir expresamente, como causa de devolución total o proporcional de la cuota abonada, el diagnóstico positivo en Covid-19.**

**Tercero.- En el caso de que esa Administración autonómica no considere pertinente la devolución total o parcial de las cuotas, cuando el participante se vea**



**obligado a abandonar la actividad por resultar contagiado en Covid-19, debe incluir expresamente tal circunstancia en la normativa reguladora del Programa.**

**Cuarto.- Que, a la vista de la evolución de los datos epidemiológicos, proceda a revisar las recomendaciones dictadas por el Instituto de la Juventud de Castilla y León, el 30 de septiembre de 2021, para la realización de actividades juveniles de tiempo libre que se celebren en Castilla y León, en su caso con el fin de reforzar y garantizar la salud del colectivo al que van dirigidas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López